



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 015-2023-SENAMHI/GG

Lima, 10 de abril de 2023

VISTOS:

La Carta N.° 001-2023-LLRG de fecha 31 de marzo de 2023, presentada por el señor Luis Enrique La Rosa Gonzales; el Memorando N.° D000571-2023-SENAMHI-ORH de fecha 4 de abril de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N.° D00052-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 5 de abril de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N.° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene, entre otros, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, se señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado en artículo precedente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, asimismo, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, dispone que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, mediante Directiva N.° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva de números 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, por su parte, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Directiva mencionada, señala que, para efectos de resolver las solicitudes de defensa y asesoría formuladas por los servidores y ex servidores, el Titular de la entidad viene a ser la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2016-MINAM, establece que la Secretaria General, actualmente denominada Gerencia General, es la máxima autoridad administrativa y el representante legal del SENAMHI;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendido servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Asimismo, los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los acápites 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, mediante la Carta N.º 001-2023-LLRG de fecha 31 de marzo de 2023, el señor Luis Enrique La Rosa Gonzales (en adelante el servidor), en su calidad de director de la Unidad de Contabilidad del SENAMHI, solicita que se le conceda el beneficio de defensa legal en la investigación preliminar seguida en su contra por la presunta comisión del delito de colusión o negociación incompatible en agravio del Estado, ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a través de la Carpeta Fiscal N.º 417-2022, por hechos que ocurrieron cuando ejercía sus funciones como director de la Oficina de Administración del SENAMHI;

Que, además, el servidor ha acompañado a la carta remitida por su persona, el acervo probatorio exigido por la norma, para lo cual adjunta, lo siguiente: a) Solicitud de defensa legal del señor Luis Enrique La Rosa Gonzales; b) Compromiso de reembolso por medio del cual la solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal; c) Compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas si se determina a favor de la solicitante, de ser el caso; y d) Propuesta de Defensa Legal;

Que, el Memorando N.º D000571-2023-SENAMHI-ORH de fecha 4 de abril de 2023, la directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe Laboral N.º 025-2023 del servidor Luis Enrique La Rosa Gonzales, asimismo, detalla sus funciones, en su calidad de director de la Unidad de Contabilidad y de director de la Oficina de Administración;

Que, el servidor acredita tener la calidad de investigado en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito de colusión o negociación incompatible en agravio del Estado, ello de acuerdo a la Disposición N.º 01 de fecha 9 de enero de 2023, de la Carpeta Fiscal N.º 417-2022 ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos

de Corrupción de Funcionarios de Lima; siendo que, los hechos que conllevaron a la interposición de la misma, fueron acaecidos en el periodo dentro del cual este desempeñó funciones como director de la Oficina de Administración del SENAMHI. Asimismo, el servidor ha cumplido con presentar la documentación establecida en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva mencionada, sobre los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento de defensa legal;

Que, mediante el Informe Legal N.º D00052-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 5 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de defensa legal presentada por el servidor reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Con el visado de la directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos, y del director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM y modificatorias; el Decreto Legislativo N.º 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y modificatorias; la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; y, el Reglamento de Organización y Funciones de Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal solicitada por el señor Luis Enrique La Rosa Gonzales, director de la Unidad de Contabilidad del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito de colusión o negociación incompatible en agravio del Estado ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a través de la Carpeta Fiscal N.º 417-2022, por hechos que ocurrieron cuando ejercía funciones como director de la Oficina de Administración del SENAMHI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución del gasto respectivo, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Luis Enrique La Rosa Gonzales.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

JERSSON RAUL ALIAGA ELESCANO
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología